

CLUB DEPORTIVO FREEROLLERS

ESTATUTO

PREAMBULO

El “**CLUB DEPORTIVO FREEROLLERS**”, es una asociación deportiva de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del patinaje, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se registró por la Ley 181 de 1995 y sus normas legales, reglamentarias y/o complementarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

- ARTICULO 1o. NOMBRE:** Con el nombre de “**CLUB DEPORTIVO FREEROLLERS**” funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará “el Club”.
- ARTICULO 2o. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** El domicilio del Club de patinaje estará ubicado en Bogotá D.C.
- ARTICULO 3o. DURACIÓN:** El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

- ARTICULO 4o. OBJETIVOS:** Son objetivos principales del Club:
- Fomentar y velar por la práctica del deporte del patinaje, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
 - Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado.
 - Formar parte del Sistema Nacional del Deporte y
 - Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.
- ARTICULO 5o. GESTIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:
- Operar en coordinación y con el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D.,
 - Sujetar sus actos a la Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio Deporte.

PARÁGRAFO I: En el evento de que el club deportivo decida obtener la personería jurídica que otorga la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y

Deporte S.D.C.R.D., deberá mantener actualizada la información que se derive de la misma y cumplir con todos los requisitos que conlleva y que requiera dicha entidad competente.

PARÁGRAFO II: El Club se podrá afiliar y registrar sus deportistas en la Liga de patinaje de Bogotá.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES

- ARTICULO 6o. CONSTITUCIÓN:** El Club estará constituido como una asociación, por afiliados mayoritariamente deportistas y con un número mínimo de ocho (8) deportistas, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.9.3.6 del Decreto 520 de 14 de mayo de 2021 y sus demás normas legales vigentes.
- ARTICULO 7. INTEGRACIÓN:** El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser contribuyentes y/o deportistas/competidores.
- ARTICULO 8. AFILIADOS COMPETIDORES:** Son las personas afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en competiciones deportivas oficiales.
- ARTICULO 9. AFILIADOS CONTRIBUYENTES:** Son las personas afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.
- ARTICULO 10. ADMISION DE AFILIADOS:** Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un afiliado, se requiere:
- a. Petición escrita donde conste:
 1. Nombres y apellidos completos del solicitante;
 2. Clase y número de documento de identificación;
 3. Dirección de su residencia;
 4. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
 - b. Certificación médica sobre salud en general y aptitud física - deportiva.
 - c. Autorización de transferencia expedida por el Órgano de Administración del club en el cual el peticionario tuviere su afiliación.
 - d. Manifiestar su compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte y de sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - e. Los deportistas deben declarar la aceptación de las normas antidopaje, dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de su Federación Deportiva Nacional correspondiente y como consecuencia de la Federación Deportiva Internacional, así como las normas nacionales que las desarrollen o adopten. En consecuencia, estarán sujetos a estas las Normas Antidopaje en virtud de su participación en el deporte.

- f. Cuando los deportistas son menores de edad la solicitud de afiliación será presentada por su representante legal.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN: La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde al Órgano de Administración, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
- b. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea,
- c. Participar en las actividades generales del Club,
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, y
- e. Las demás consagradas en las leyes, en los estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración, según el caso.

ARTICULO 13. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados están obligados a:

- a. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea, ya sea personalmente o mediante poder otorgado por escrito.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea,
- d. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen,
- e. Cumplir las comisiones que se les encarguen, y
- f. Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO: Los Afiliados Competidores además se obligan a:

- a. Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos,
- b. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo, y
- c. Cumplir lealmente con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA: Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con el Club, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago, la reafiliación será igualmente automática.

ARTICULO 15. SUSPENSION DE LA AFILIACIÓN: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento la Comisión Disciplinaria,
- b. No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos internos, interclubes o de Liga,
- c. No asistir, sin justa causa a (_____) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club, y
- d. Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a. Por disolución del Club,
- b. Por renuncia debidamente aceptada,
- c. Por sanción de desafiliación, y
- d. Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

ARTICULO 17. AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación de sus afiliados es la Comisión Disciplinaria del Club deportivo.

ARTICULO 18. TRANSFERENCIA DEPORTIVA: Para considerar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

PARAGRAFO I. Para considerar la renuncia de un afiliado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

PARAGRAFO II. Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizadas por la firma de su padre y/o representante legal.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
- b. Un órgano de Administración, constituido por tres (3) miembros en donde como mínimo, uno (1) de ellos podrá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo población.
- c. Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria, la cual estará conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea de afiliados y uno (1) por el órgano de administración.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física y/o virtual de **la mitad más uno**, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación.

ARTICULO 21. CLASES DE ASAMBLEAS: Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- a. **Reunión ordinaria de asamblea:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- b. **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los presentes estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio del Club, pudiendo tomar las decisiones con un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

- c. **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que, por su extemporaneidad, la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el punto de proposiciones y varios.
- d. **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- e. **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en remplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones con un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos



terceras partes de los afiliados presentes.

- f. **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- g. **Reunión no presencial o mixta:** Los afiliados al Club pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

PARAGRAFO I. El Club podrá utilizar para la asambleas cualquier medio de comunicación escrito o virtual, siempre y cuando el medio utilizado, permita probar plenamente la existencia de la comunicación entre el convocante y los afiliados

PARAGRAFO II. El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente debidamente registrado dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, dicha acta deberá estar firmada por el presidente del club.

ARTICULO 22. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto del Club y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
- b. Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c. Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
- d. Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros.
- e. Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Comisión Disciplinaria y Especializada.
- f. Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución.
- g. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados.
- h. Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente.
- i. Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del presidente, y
- j. Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA: El órgano de Administración del Club, a través del Presidente (a), convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y/o digital con veinte

(20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos. **La Resolución de convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.**

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales se debe convocar a la asamblea, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles, siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas del organismo.

PARÁGRAFO II. El Órgano de Administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas del Club, los libros y papeles del organismo, durante los veinte (20) días hábiles que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTICULO 24. ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista y verificación de quórum,
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión.
3. Designación de comisión verificadora del quórum.
4. Verificación del quórum e instalación.
5. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
6. Informe de gestión, presentado por el Presidente.
7. Aprobación de estados financieros.
8. Estudio y adopción de programas. (Opcional)
9. Designación de comisión aprobatoria del acta (Opcional).
10. Discusión y votación de proposiciones y varios.
11. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, así como, los integrantes de las Comisiones Disciplinaria y Especializada, y el miembro con discapacidad o el representante de ese grupo poblacional conforme a las normas legales y estatutarias

ARTICULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA: La reunión extraordinaria de asamblea del Club será convocada por:

- a. El Comité Ejecutivo,
- b. Solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Comité Ejecutivo del Club para que convoque.
- c. Resolución del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA: La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará por el Órgano de Administración del Club y/o presidente mediante resolución que

comunicará por escrito y/o digital con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

En el evento que la reunión sea **extraordinaria con carácter de ordinaria**, el término de antelación para la convocatoria será de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, igual que para la reunión ordinaria.

PARAGRAFO. El cómputo de los días de antelación con los cuales se debe convocar a la asamblea, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

- ARTICULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA:** El Comité Ejecutivo o presidente del club, dispondrá de 15, días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.
- ARTICULO 28. PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el presidente del Club. A falta de este, los asistentes designarán un presidente Ad-Hoc.
- ARTICULO 29. SECRETARÍA:** La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario del Club. En caso de ausencia de éste, la Asamblea elegirá un secretario Ad-Hoc.
- ARTICULO 30. DELEGACIONES Y ACREDITACIONES:** En el evento en que el afiliado no pueda asistir a una Asamblea podrá nombrar a un delegado, el cual debe ser afiliado al Club, y deberá acreditarlo mediante documento escrito y firmado que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.
- ARTICULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO:** La asamblea del Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes de los afiliados, como mínimo.
- PARAGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos afiliados o delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.
- ARTICULO 32. TIEMPO DE ESPERA:** A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a

partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos afiliados o delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS: Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

PARAGRAFO. - Cada uno de los afiliados tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 34. VOTACIONES: Las votaciones podrán ser públicas o secretas según lo determine la Asamblea. La secretaria llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin (si es secreta) o manifestarán su voto (si es pública). La Comisión Escrutadora, (si se nombró en la reunión), se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 35. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes.

PARAGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36. ACTOS INCONVENIENTES. El presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que, en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o trasciendan al terreno de lo personal.

ARTICULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNION: Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

Sin embargo, las reformas estatutarias requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se tramitarán ante el Ministerio del Deporte.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 39. El Club será administrado por un órgano de administración colegiado integrado por **tres (3) miembros** en donde como mínimo, uno (1) de ellos podrá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre, es decir por votación uninominal.

PARAGRAFO I. El miembro con discapacidad o el representante del grupo poblacional podrá ostentar además de este cargo, cualquier otro que se encuentre aprobado por la asamblea de afiliados. En este evento, quien ostente el cargo sólo se tendrá un voto para las decisiones que se tomen dentro del respectivo órgano de administración.

PARAGRAFO II. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

PARAGRAFO III. Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 40. PERIODO: El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de constitución (22/11/2023), pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

ARTICULO 41. REQUISITOS: Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a. Ser Afiliados del Club,

- b. Ser mayores de edad, y
- c. Tener un aceptable conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- d. Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 42. IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

PARAGRAFO I. Los miembros del órgano de administración no podrán ejercer dos cargos dentro del mismo organismo deportivo con excepción del miembro con discapacidad o el representante de ese grupo poblacional.

PARAGRAFO II. Los miembros del órgano de administración no podrán ejercer más de tres (3) periodos sucesivos o consecutivos conforme con lo señalado en la Resolución No. 231 de 2011 del Ministerio del Deporte en concordancia con la reglamentación legal que se encuentre vigente.

ARTICULO 43. ELECCIÓN: Se declarará elegido (a) como miembro del Comité Ejecutivo a la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea.

ARTICULO 44. CARGOS: El Comité Ejecutivo está integrado por los siguientes cargos:

- 1. Un Presidente, quien será el Representante Legal
- 2. Un Tesorero,
- 3. Un Secretario,

PARAGRAFO II. En la primera reunión de Comité Ejecutivo, los miembros se elegirán entre sí. Para la elección se requerirá la mitad más uno de los votos de sus miembros, con la posibilidad de rotación los cargos.

ARTICULO 45. CAPACITACIÓN: El Comité Ejecutivo del Club deberá acreditar capacitación y/o experiencia, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 en concordancia con la reglamentación legal que se encuentre vigente.

ARTICULO 46. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El órgano de administración se reunirá ordinariamente presencial o de forma no presencial 1 vez al mes, en el domicilio del Club y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o sus miembros.

ARTICULO 47. QUORUM: Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el presidente y el secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTICULO 48. RENUNCIAS - AUSENCIAS: Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete

(7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo, excepto el integrante con discapacidad o representante de este grupo poblacional, pues como ya se mencionó es elegido por asamblea de afiliados.

PARAGRAFO I. En el caso de inasistencias y/o renuncia de algún miembro, se deberá reportar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D. y a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte S.D.C.R.D si cuenta con personería jurídica, aportando las constancias o las actas respectivas en donde se evidencie dicha situación.

PARAGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias el órgano de administración quede con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que se encuentren a paz y salvo con el Club y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para la elección de los reemplazos.

PARAGRAFO III. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

PARAGRAFO IV. Cuando el Comité Ejecutivo declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculcado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, quien adelantará el debido proceso. La constancia o acta donde se tomó la decisión por parte de la Comisión Disciplinaria deberá ser remitida al Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D. y a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte S.D.C.R.D. si cuenta con personería jurídica.

ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS: Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún reemplazo de estos para completar período, el club que cuente con personería jurídica el presidente o Representante Legal del Club, deberá solicitar su inscripción ante la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte S.C.R.D. para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 50. FUNCIONES GENERALES: El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
- c. Administrar económica y administrativamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- d. Convocar las reuniones de Asamblea a través del Presidente y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club.
- e. Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,



- f. Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
- g. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
- h. Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
- i. Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- j. Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
- k. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- l. Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros, y
- m. Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- n. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea de afiliados.

ARTICULO 51. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

ARTICULO 52. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se tramitarán ante el Ministerio del Deporte por ser la autoridad competente.

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LOS CARGOS: Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicitar ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 54. DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea,
- b. Llevar la Representación Legal del Club.
- c. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará conjuntamente con el secretario.
- d. Solicitar si cuenta con personería jurídica ante la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte S.D.C.R.D. la inscripción de los miembros de los órganos de administración, y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros.
- e. Reportar ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D. el cambio de presidente o representante legal del club deportivo, para la respectiva actualización del reconocimiento deportivo.
- f. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
- g. Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea

- h. Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
- i. Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea,
- j. Certificar los estados financieros junto con el contador.
- k. Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados, y
- l. Solicitar el registro y sellos de los libros de actas de asamblea y de comité ejecutivo, en caso de que cuenten con personería jurídica.
- m. Las demás que le asigne la Asamblea de afiliados y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO I. Actos Inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

PARAGRAFO II. El presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, trasciendan al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 55. DEL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a. Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
- b. Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, incluyéndolas en los respectivos libros, en caso de que cuenten con personería jurídica.
- c. Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales del Club;
- e. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
- f. Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 56. DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
- b. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- c. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- d. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club, y
- e. Las demás que le asigne la Asamblea de afiliados y/o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58. MIEMBROS Y ELECCIÓN: El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración. En la misma reunión en que se eligen a los miembros del comité ejecutivo.

PARAGRAFO. Los miembros del órgano de disciplina deberán ser ajenos al club es decir que **no podrán ser afiliados al organismo deportivo.**

ARTICULO 59. PERÍODO: El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, el cual será el mismo período del órgano de administración que se encuentra establecido en el artículo 40 del estatuto.

ARTICULO 60. DECISIONES: Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTICULO 61. REMOCIÓN: Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a asamblea de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTICULO 62. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS: Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, y el club cuente con personería jurídica el Presidente o Representante Legal del Club, deberá solicitar su inscripción ante la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte S.D.C.R.D., para que genere oponibilidad frente a terceros. En el caso de no contar con personería jurídica la elección o reelección de los miembros del órgano de disciplina el Representante Legal del Club deberá remitirla al Instituto Distrital de Recreación y Deporte I.D.R.D. o la entidad que haga sus veces para la actualización del expediente.

ARTICULO 63. COMPETENCIA: La Comisión Disciplinaria del Club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de los clubes (responsable, órgano de control, deportistas) en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el Club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y sus normas legales y/o complementarias, siempre garantizando el derecho de contradicción y debido proceso de los afiliados.

ARTICULO 64. FUNCIÓN ESPECIAL: Los miembros de la Comisión Disciplinaria del Club, por

solicitud del Ministerio del Deporte, deberán suspender o retirar al responsable, cuando se establezca violación grave de las normas legales o estatutarias, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTICULO 65. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por el Club y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 69. PATRIMONIO: Inmuebles, valores, El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles valores títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo correspondiente. lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 76. DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club, se destinara al incremento del acervo patrimonial del club.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club, y

f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 77. CUOTAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

ARTICULO 78. MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo. El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 79. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del ACERVO PATRIMONIAL del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

PARÁGRAFO I: Los aportes no son reembolsables, que sus excedentes no son distribuidos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO II: el producto del ejercicio, deducidos los gastos generales constituye el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera, 1) un veinte por ciento para crear y mantener una reserva de protección a asuntos generales y solidaridad, 2.) el saldo del excedente, "ochenta por ciento restante" se destinará el para el incremento del acervo patrimonial del club.

CAPITULO IX

ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 80. EJERCICIOS ANUALES: El Club tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTICULO 81. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPITULO X

DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTICULO 82. PROGRAMACIÓN INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará



programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 83. COMPETICIÓN OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga de patinaje de Bogotá.

CAPITULO XI

DE LA BUENA GOBERNANZA EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 84. DEFINICION. Se entiende por buena Gobernanza el conjunto de principios, herramientas y procesos colectivos articulados y estandarizados que una organización deportiva, adopta voluntariamente.

ARTÍCULO 85. OBJETIVO: El Club **CLUB DEPORTIVO FREEROLLERS** con el objetivo de garantizar una relación óptima con todos sus afiliados y las demás partes interesadas, realizará una gestión integral que pueda ser medida, evaluada, revisada y publicada periódicamente.

ARTÍCULO 86. DIMENSIONES DE BUENA GOBERNANZA EN EL DEPORTE: Para dar cumplimiento al objetivo de la buena gobernanza en el deporte el Club CLUB DEPORTIVO FREEROLLERS a través del Comité Ejecutivo debe desarrollar las siguientes dimensiones:

- a. **Transparencia organizacional:** Evalúa en qué medida los principales documentos e información oficial deberán ser publicados en su sitio web o en cualquiera de los medios de comunicación existentes. (impresos, radiales, audiovisuales, etc.).
- b. **Transparencia en los reportes:** Analiza y evalúa la publicación de los principales informes gestión y estados financieros en su sitio web o en cualquiera de los medios de comunicación (impresos, radiales, audiovisuales, entre otros).
- c. **Representación de los Stakeholders o Grupos de Interés:** Evalúa en qué medida los principales actores, están representados en los diferentes órganos internos.
- d. **Procesos Democráticos:** Evalúa el grado en que los procesos democráticos se implementan.
- e. **Mecanismos de control (seguimiento):** Evalúa si el CLUB DEPORTIVO FREEROLLERS ha establecido procedimientos de seguimiento y control adecuados a sus actividades y decisiones.
- f. **Integridad en el deporte:** Evalúa las estrategias que adopte el CLUB DEPORTIVO FREEROLLER para garantizar que sus acciones se cumplan de acuerdo con los compromisos asumidos, de manera honorable, sin agredir valores éticos y sociales.
- g. **Solidaridad:** Evalúa en qué medida el CLUB DEPORTIVO FREEROLLER apoya a sus principales grupos de interés, en particular, a través de programas de voluntariado y redistribución de ingresos.
- h. **Enfoque de Género:** Evalúa las acciones y estrategias que se adoptan para

garantizar la participación de la mujer en todas las acciones y actividades que desarrolle el CLUB DEPORTIVO FREEROLLER.

- i. **Gestión y Administración:** Evalúa la utilización de técnicas y herramientas para la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, entre otros, para cumplir con sus objetivos.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de las dimensiones de la buena gobernanza en el deporte, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Código de Ética y Buena Gobernanza, el cual dispondrá los parámetros de manera específica para su implementación y aplicación.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 87. DEFINICIÓN DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que rigen su actividad y que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior del Club y adquieren fuerza de Ley para el gobierno, administración y funcionamiento del Club.

PARAGRAFO I. El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARAGRAFO II. Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

ARTICULO 88. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS: Cuando se produzca reforma del estatuto y el club cuente con personería jurídica, el Representante Legal del Club, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que sea oponible frente a terceros, esto es en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En el caso de no contar con personería jurídica deberán remitirlo ante la autoridad competente esto es el Instituto Distrital de Recreación y Deporte o quien haga sus veces para la actualización del expediente del club deportivo.

ARTICULO 89. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 90. REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 91. DISOLUCIÓN: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
- b. Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTICULO 92. LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Bogotá el día 22 de Noviembre de 2023., adicionalmente presentados y aprobados en reunión de Asamblea celebrada el día 22 de Noviembre de 2023.



Nombre y Firma del Presidente

JENNY ALEJANDRA AMADOR CARDENAS
C.C. No. 1.014.215.581



Nombre y Firma del Secretario

ILSER ESTEBAN GONZALEZ
C.C. No. 80.121.117

